

ACUERDO No. 11-2024

LA JUNTA DIRECTIVA DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y sus reformas, la Junta Directiva tiene facultad para conocer y resolver las modificaciones de los reglamentos, que sean necesarios para el buen funcionamiento de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que es necesario derogar el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, establecido en el Acuerdo No. 4-2016 de la Junta Directiva y aprobado en el punto 4.3 del acta de la sesión número 10-2016 del 10 de febrero de 2016; y emitir un nuevo Reglamento con el propósito de actualizar la regulación para la captación y administración de dichos depósitos, responsabilidad asignada a la Gerencia de Operaciones y a la Gerencia de Canales de Comercialización, según corresponda en el ámbito de sus competencias;

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar aspectos de control interno, mecanismos de actualización de datos y verificación de la información de los clientes, con la finalidad de cumplir con las disposiciones de los entes fiscalizadores;

PORTANTO

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 27, incisos a), b), v) y w) del Decreto Número 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y sus reformas;

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO
EN MONEDA NACIONAL Y EN MONEDA EXTRANJERA DE
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto normar aspectos de observancia obligatoria en la apertura, manejo, control y seguimiento de las cuentas de Depósito a Plazo Fijo en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera, constituidas en El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, que en adelante se denominará indistintamente El Crédito o la Institución.

Artículo 2. Base Legal. El presente Reglamento se fundamenta en las leyes y disposiciones siguientes:

- 2.1 Constitución Política de la República de Guatemala;
- 2.2 Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil y sus reformas;
- 2.3 Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala y sus reformas;
- 2.4 Decreto Número 14-72 del Congreso de la República de Guatemala, Departamento Nacional de Ahorro del Niño, Juan José Orozco Posadas;
- 2.5 Decreto Número 92-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Departamento de Monte de Piedad del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.6 Decreto Número 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y sus reformas;
- 2.7 Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 y sus reformas;
- 2.8 Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala;
- 2.9 Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera;
- 2.10 Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros y sus modificaciones;
- 2.11 Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos;
- 2.12 Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 86-2006;
- 2.13 Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas;
- 2.14 Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora;



- 2.15 Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria;
- 2.16 Decreto Número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Corrupción;
- 2.17 Decreto Número 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento;
- 2.18 Decreto Gubernativo 1236 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reglamentaria de los Almacenes de Depósito del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.19 Decreto Gubernativo 1986, Ley Orgánica del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.20 Decreto Gubernativo 2956, Ley Orgánica del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.21 Acuerdo Gubernativo Número 547-86, Reglamento de Régimen de Personal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.22 Resolución de Junta Monetaria JM-56-2011, Reglamento para la Administración Integral de Riesgos;
- 2.23 Resolución de Junta Monetaria JM-95-2011, Reglamento para la Estandarización de Cuentas Bancarias”;
- 2.24 Resolución de Junta Monetaria JM-62-2016, Reglamento de Gobierno Corporativo y sus modificaciones;
- 2.25 Resolución de Junta Monetaria JM-3-2018, Reglamento de Gobierno Corporativo para Aseguradoras y Reaseguradoras;
- 2.26 Manual de Administración del Riesgo de Crédito de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.27 Manual de Administración Integral de Riesgos de Seguros y Fianzas y de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.28 Manual de Gobierno Corporativo de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.29 Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y El Sindicato de Trabajadores del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.30 Sistema de Gestión de Ética;
- 2.31 Código de Ética y Conducta de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala;
- 2.32 Manuales de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y Financiamiento del Terrorismo de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y el de sus Departamentos Adscritos; y,
- 2.33 Otras leyes y disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen los términos siguientes:





- a) **Banca electrónica (E-Banking):** Plataforma virtual de servicios financieros digitales y electrónicos que ofrece El Crédito para solicitud, formalización y gestión de diferentes servicios y productos financieros, así como la realización de transacciones bancarias.
- b) **Certificado de depósito a plazo:** Es un documento emitido por El Crédito a la orden de un inversionista, en el que se hace constar la recepción de una cantidad determinada de dinero de una persona o institución. Este documento establece que el dinero depositado devengará una tasa de interés y El Crédito se compromete a devolver el capital más los intereses generados al término del plazo acordado.
- c) **Cuentahabiente o titular:** Se refiere a la persona física o jurídica que mantiene una cuenta de Depósito a Plazo Fijo en El Crédito. Esta persona o entidad es reconocida legalmente como la propietaria de los fondos depositados en dicha cuenta.
- d) **Firma:** Es el nombre, apellido, o cualquier otra marca o dibujo que una persona realiza manualmente en un documento. Esta acción tiene el propósito de autenticar o expresar la aprobación del contenido del documento.
- e) **Firma Electrónica Avanzada:** Se refiere a una categoría específica de firma electrónica que está certificada por un Prestador de Servicios de Certificación autorizado. Esta firma se caracteriza por estar vinculada de manera única e inequívoca al firmante, permitiendo su identificación clara y confiable. Se crea mediante medios que están bajo el control exclusivo del firmante y está conectada de forma segura a los datos a los cuales se aplica, garantizando que cualquier alteración de estos datos sea detectable. La firma electrónica avanzada tiene la misma validez legal que una firma manuscrita.
- f) **Onboarding digital:** Refiere al proceso de identificación y registro no presencial para incorporar nuevos clientes o usuarios. Este proceso facilita la realización de trámites financieros de manera remota a través de dispositivos electrónicos, permitiendo a los usuarios acceder y completar las gestiones necesarias desde cualquier ubicación, para agilizar sus transacciones y garantizar la seguridad y cumplimiento de la normativa aplicable.

TÍTULO II
CONDICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4. Apertura de cuentas. Las cuentas de Depósito a Plazo Fijo se podrán constituir por personas individuales o jurídicas, por el monto mínimo autorizado por la Junta Directiva en la Política y/o Parámetros de las distintas modalidades de este producto, debiendo atender entre otras disposiciones, las siguientes:



- a) Los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en Guatemala deberán identificarse únicamente con el Documento Personal de Identificación -DPI- y los extranjeros no domiciliados con su pasaporte vigente;
- b) Cuando una cuenta de Depósito a Plazo Fijo es apertura a nombre de dos o más personas individuales o jurídicas, los titulares deberán manifestar a El Crédito, ya sea por escrito o el medio digital autorizado por El Crédito, las condiciones para su cancelación, estas condiciones deberán anotarse en el registro de firmas;
- c) En el caso de que las cuentas sean apertura por dos o más personas, los titulares deberán especificar por escrito a El Crédito cómo se dispondrá de los fondos en caso de fallecimiento de uno o más titulares, siempre que no existan beneficiarios designados previamente. En ausencia de esta especificación, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 29 de este Reglamento. Estas condiciones se registrarán en el registro de firmas de la entidad; y,
- d) En el caso de las cuentas de Depósito a Plazo Fijo pertenecientes a instituciones estatales, cuando los fondos provengan del Presupuesto General de la Nación, es obligatorio contar con un documento de autorización oficial. Este documento debe ser emitido por la autoridad competente antes de proceder con el manejo de los fondos.

El Crédito se reserva el derecho de aceptar o no la apertura de cuentas de Depósito a Plazo Fijo, con o sin expresión de causa.

Artículo 5. Personas individuales. Las personas interesadas en apertura cuentas de Depósito a Plazo Fijo, podrán hacerlo por sí mismas, por medio de Mandatario debidamente facultado para este efecto, quien deberá llenar y firmar los formularios; así como, los registros de firmas proporcionados por la Institución, acompañando la documentación necesaria que requiera El Crédito.

Artículo 6. Personas Jurídicas. En la apertura de cuentas de Depósito a Plazo Fijo, a nombre de personas jurídicas, los Representantes Legales, adicionalmente a lo establecido en el Artículo 4 literal a), deberán presentar la documentación e información que El Crédito requiera.

Artículo 7. Monto de Apertura. El monto mínimo para abrir una cuenta de Depósito a Plazo Fijo será el establecido en la Política y/o Parámetros de las distintas modalidades de este producto.

Artículo 8. Tasa de interés. Las cuentas de Depósito a Plazo Fijo devengarán una tasa de interés variable según lo establecido en la Política y/o Parámetros de las distintas modalidades de este producto; los intereses serán depositados en una cuenta de depósitos monetarios o de ahorros, constituida en El Crédito a nombre del titular.



Artículo 9. Operaciones y transacciones. El cuentahabiente puede realizar transacciones autorizadas según las condiciones de uso establecidas por El Crédito.

El Crédito se reserva el derecho de establecer límites para las transacciones y modificarlos según considere necesario.

Artículo 10. Responsabilidad del cliente. El cliente es responsable de informar a El Crédito sobre cualquier cambio en la información proporcionada con respecto a la información que se brindó al inicio de la relación; y, de informar cualquier uso no autorizado de la cuenta.

Artículo 11. Cuentas digitales. El Crédito pondrá a disposición de sus cuentahabientes y público en general, cuentas de Depósito a Plazo Fijo utilizando canales digitales o electrónicos.

Artículo 12. Apertura cuenta digital. Para abrir una cuenta digital, el cliente debe cumplir con los requisitos establecidos en la Política y/o Parámetros de las distintas modalidades de este producto, proporcionar la información requerida y formalizar el inicio de relación comercial mediante un contrato con firma electrónica avanzada, asegurando el cumplimiento de la Política Conozca a su Cliente con un proceso de Onboarding Digital que formará parte del canal o plataforma tecnológica puesta a disposición del cliente.

Artículo 13. Acceso y seguridad: El cuentahabiente es responsable de mantener la confidencialidad de sus credenciales de acceso para la banca electrónica (E-Banking), incluyendo nombres de usuario, contraseñas y cualquier otro método de autenticación proporcionado por El Crédito. Además, para garantizar la seguridad de sus transacciones, el cuentahabiente deberá acceder a su cuenta exclusivamente a través de los medios digitales oficiales de El Crédito.

TÍTULO III CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA CUENTA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14. Monto de apertura. El monto mínimo requerido para abrir una cuenta de Depósito a Plazo Fijo será el determinado por la Junta Directiva, de acuerdo con la Política y/o Parámetros establecidos para las distintas modalidades de este producto. Los cheques o giros a cargo de otros bancos, que se reciban para la apertura de cuentas de Depósito a Plazo Fijo, estarán sujetos a la reserva usual de cobro.

Artículo 15. Certificado de Depósito a Plazo Fijo. El título representativo del depósito será un Certificado de Depósito a Plazo Fijo que El Crédito entregará en la apertura de la cuenta, en el que se consignará el nombre del titular, suma depositada, plazo del depósito, tasa de interés, forma de pago y cualesquiera otros datos que se consideren necesarios, el Certificado podrá ser emitido de forma física o digital.

CRÉDITO HIPOTECARIO
GENERAL DE LA
SECRETARÍA
DE GUATEMALA

Artículo 16. Plazo del Depósito a Plazo Fijo. Las cuentas de Depósito a Plazo Fijo se constituirán por los plazos establecidos por la Junta Directiva en la Política y/o Parámetros de las distintas modalidades de este producto.

Artículo 17. Prórroga o renovación del Depósito a Plazo Fijo. Cuando un Depósito a Plazo Fijo llega a su vencimiento y el cuentahabiente no se presenta a retirar los fondos, El Crédito podrá prorrogarlo o renovarlo por el mismo período y monto original, en las condiciones que estén vigentes en la Política y/o Parámetros de las distintas modalidades de este producto, en el momento de la prórroga o renovación.

Artículo 18. Registro de firmas. En la apertura de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo deberá registrarse la firma o firmas correspondientes en los formularios que para tal efecto disponga El Crédito; en donde se harán constar las condiciones para la cancelación de la cuenta; y, también las condiciones para el retiro de los fondos, en caso de fallecimiento de uno de los titulares.

Artículo 19. Actualización de firmas registradas o cambio de firmantes. Para actualizar las firmas registradas de la Cuenta de Depósito a Plazo Fijo, quienes tengan firma registrada deberán presentarse a El Crédito para realizar su gestión. Para cambio de firmantes, el titular, Representante Legal o Mandatario debidamente facultado para este efecto, deberá presentar solicitud por escrito.

La actualización de firma o cambio de firmantes surtirá efecto tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de realizada la gestión.

Los solicitantes deben cumplir con los requisitos y documentación que requiera El Crédito.

Artículo 20. Actualización de datos. El cuentahabiente deberá realizar actualización de datos una vez al año, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-2002 y sus reformas; emitidos por el Congreso y Presidencia de la República de Guatemala respectivamente.

Artículo 21. Modificaciones a las condiciones para la cancelación de la cuenta. Para modificar las condiciones de cancelación de una cuenta de Depósito a Plazo Fijo, el titular, Representante Legal o Mandatario, debidamente facultado para este efecto, deberá presentar una solicitud escrita o realizar un trámite digital, según corresponda al tipo de producto, mediante los medios oficiales establecidos por El Crédito.

La modificación a las condiciones de cancelación será efectiva cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se complete la gestión.



Los solicitantes deben cumplir con todos los requisitos y proporcionar la documentación necesaria, conforme a lo establecido en la Política y/o Parámetros de las distintas modalidades de este producto.

Artículo 22. Número de cuenta. Cada cuenta de Depósito a Plazo Fijo será identificada mediante un código único asignado por El Crédito, el cual se consignará en el Certificado de Depósito a Plazo Fijo correspondiente.

Artículo 23. E-Banking. Al abrir una cuenta de Depósito a Plazo Fijo, los cuentahabientes tendrán acceso al servicio de E-Banking. Una vez que cumplan con los requisitos establecidos por El Crédito para este fin, podrán utilizar esta plataforma para realizar consultas, utilizando para el efecto los medios oficiales, conforme a las políticas de la Institución. En el caso de personas jurídicas, el Representante Legal o Mandatario autorizado, deberá notificar por escrito a El Crédito las identidades de las personas autorizadas por la entidad para utilizar este servicio.

Artículo 24. Embargo o inmovilización. El embargo o la inmovilización de cuentas de Depósito a Plazo Fijo en El Crédito se realizará bajo las siguientes condiciones, sin notificación previa a ninguna parte, excepto al juzgado solicitante:

- a) **Embargos:** Cuando El Crédito reciba notificación oficial por parte de un juzgado competente, indicando un embargo precautorio o definitivo sobre el saldo de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, El Crédito procederá con la aplicación del embargo de forma inmediata y reportará exclusivamente al juzgado emisor de la orden sobre las acciones tomadas.
- b) **Inmovilización:** A solicitud de un juzgado competente, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, El Crédito procederá sin previo aviso a la parte afectada a la aplicación de la inmovilización y notificará únicamente al juzgado que requirió la inmovilización.

Artículo 25. Desembargo o movilización. El desembargo o la movilización de cuentas de Depósito a Plazo Fijo en El Crédito se realizará únicamente después de recibir una orden oficial de un juzgado competente. Este procedimiento aplica tanto para el levantamiento de embargos, sean precautorios o definitivos, como para la movilización de fondos en cumplimiento de disposiciones legales. El Crédito procederá conforme a la orden y notificará únicamente a la autoridad judicial que emitió la instrucción sobre las acciones tomadas.

Artículo 26. Impuesto Sobre la Renta. Las cuentas de Depósito a Plazo Fijo que generan intereses están sujetas a la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), de conformidad con el procedimiento establecido en la ley de la materia. Esta retención se efectuará salvo para aquellos cuentahabientes que sean considerados exentos bajo la legislación tributaria vigente.

CRÉDITO HIPOTECARIO
GENERAL DE LA
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
GUATEMALA

Artículo 27. Extravío, hurto, pérdida, robo, deterioro o destrucción del Certificado de Depósito a Plazo Fijo. En caso de extravío, hurto, pérdida, robo, deterioro o destrucción parcial del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, se procederá, según corresponda, de la manera siguiente:

- a) En caso de extravío, hurto, pérdida o robo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, el titular de la cuenta o su Representante Legal deberá dar aviso por escrito inmediatamente en cualquier agencia de El Crédito, debiendo acompañar la denuncia efectuada ante autoridad competente y declaración jurada ante Notario, donde conste la circunstancia que corresponda, solicitando al mismo tiempo por escrito, la cancelación de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo. Por la omisión del aviso, la Institución quedara libre de toda responsabilidad civil, penal o de cualquier clase por el mal uso que se le dé al documento.
- b) En caso de destrucción parcial o deterioro parcial del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, el titular o Representante Legal deberá notificarlo por escrito a cualquier agencia de El Crédito, solicitando al mismo tiempo por escrito la cancelación de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, adjuntando el certificado.
- c) En caso de destrucción total o deterioro total del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, el titular o Representante Legal deberá notificarlo por escrito a cualquier agencia de El crédito, solicitando al mismo tiempo por escrito la cancelación de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, adjuntando declaración jurada ante Notario, donde conste la circunstancia que corresponda.
- d) En cualquiera de los casos descritos anteriormente, si los fondos no son depositados nuevamente en una cuenta de Depósito a Plazo Fijo en la Institución, se aplicará la penalización a la que se refiere el Artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 28. Operaciones autoliquidables (Back to Back). Conforme las condiciones autorizadas por la Junta Directiva en la Política y/o Parámetros de las distintas modalidades de este producto, El Crédito a solicitud escrita del titular de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, podrá conceder operaciones autoliquidables (Back to Back), para lo cual el cliente deberá:

- a) Constituir garantía sobre el saldo de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo;
- b) Entregar a El Crédito, el Certificado de Depósito a Plazo Fijo para su custodia durante la vigencia de la operación autoliquidable; y,
- c) Autorizar expresamente por escrito a El Crédito la pignoración del saldo de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, que garantiza la operación autoliquidable, lo cual se hará constar en el Certificado de Depósito a Plazo Fijo.

CREDITO HIPOTECARIO
GENERAL DE LA JU
SECRETARIA
DE GUATEM

En caso de que el deudor sea demandado, incurra en el incumplimiento de los pagos según lo pactado por escrito entre las partes o si la operación autoliquidable a su vencimiento no ha sido cancelada, El Crédito, sin más trámite, podrá hacer efectiva la garantía, cancelando inmediatamente la cuenta de Depósito a Plazo Fijo para extinguir la deuda.

TÍTULO IV
BENEFICIARIOS DE LA CUENTA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29. Designación de beneficiario. El titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo podrá designar, al momento de aperturar la cuenta, a uno o varios beneficiarios de los fondos de la misma en caso de su fallecimiento. Si se designa a más de un beneficiario, el titular debe especificar los porcentajes del derecho que cada uno tendrá sobre los fondos existentes en la cuenta; de no especificarse, los fondos se distribuirán en partes iguales entre los beneficiarios. Cualquier cambio en la designación de beneficiarios deberá notificarse por escrito a El Crédito por el titular de la cuenta o su Mandatario, siempre que esté facultado para ello.

Artículo 30. Reclamación de los fondos. En caso de fallecimiento del titular de la cuenta, se procederá de la forma siguiente:

- 1) **Retiro por beneficiarios designados:** Los beneficiarios designados podrán retirar los fondos y cancelar la cuenta previo a los trámites legales que correspondan y con dictamen favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica de El Crédito. Para ello, deberán presentar la certificación del acta de defunción del titular, asegurándose de que los fondos no estén limitados contractualmente o restringidos por autoridad competente. Además, se requerirá la presentación de informes originales de los Registros Públicos que corresponda, que certifiquen que el titular no dejó testamento o donación por causa de muerte que anule la designación de beneficiarios.
- 2) **Cuentas sin beneficiarios designados o beneficiarios fallecidos:** Si no hay beneficiarios designados o estos hubieren fallecido, se atenderá a lo que establece la legislación aplicable sobre las sucesiones, previo dictamen de la Gerencia de Asesoría Jurídica de El Crédito.
- 3) **Extinción de obligaciones:** La entrega de fondos realizada por El Crédito a los beneficiarios designados o a los herederos declarados, conforme a lo estipulado en este artículo, extinguirá las obligaciones derivadas del Certificado de Depósito a Plazo Fijo.

TÍTULO V
ASPECTOS DE CONTROL INTERNO
CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 31. Registros y controles. La Gerencia de Operaciones y Gerencia de Canales de Comercialización, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar los controles y registros relacionados con las cuentas de Depósito a Plazo Fijo.

Artículo 32. Cancelación de la cuenta. La cancelación de las cuentas de Depósito a Plazo Fijo constituidas en El Crédito, antes del vencimiento del plazo, puede proceder en los casos siguientes:

- a) Por solicitud expresa del titular de la cuenta, la cual deberá entregar por escrito en cualquier agencia de la Institución; y,
- b) Por decisión de El Crédito, sin necesidad de expresión de causa, quedando a disposición del titular el valor del depósito más los intereses devengados a la fecha de cancelación; fecha a partir de la cual dejará de devengar intereses.

En ambos casos, el titular queda obligado a devolver el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, previo a la entrega de los fondos.

En el caso de la literal b) de este artículo, El Crédito lo comunicará al cuentahabiente, mediante simple aviso que se remitirá a la dirección física o electrónica que conste en los registros de la Institución.

Artículo 33. Cancelación de la cuenta por solicitud expresa del titular. En la cancelación de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, el titular o Mandatario debidamente facultado deberá presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo en original, su Documento de Identificación Personal -DPI- (guatemaltecos y extranjeros domiciliados en Guatemala); en caso de personas extranjeras no domiciliadas, su pasaporte vigente. Asimismo, la cancelación podrá realizarse de forma digital en la banca virtual.

Casos excepción:

- a) Cuando el titular de la cuenta esté imposibilitado para firmar al momento de la cancelación, ésta podrá realizarse por medio de la impresión de su huella dactilar del dedo pulgar derecho o cualquier otro dedo que le indique el Jefe o Auxiliar Administrativo de la Agencia, en el documento donde conste la operación.
- b) En el caso que la cancelación no se hiciera personalmente por el titular de la cuenta, éste podrá autorizar a tercera persona para efectuar la referida operación, por medio de Mandatario debidamente facultado para este efecto.

En los casos indicados en las literales anteriores, deberá presentar como requisito obligatorio el Certificado de Depósito a Plazo Fijo y documento de identificación del titular o de la persona autorizada para realizar la cancelación de la cuenta, según corresponda.



Artículo 34. Penalización por cancelación anticipada. En las cuentas de Depósito a Plazo Fijo que fueren canceladas antes de su vencimiento, se aplicará una penalización de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva de El Crédito en la Política y/o Parámetros de las distintas modalidades de este producto.

**TÍTULO VI
COBROS POR SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 35. Cobros por servicios. El Crédito podrá establecer cobros por servicios y otros relacionados con la administración y manejo de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, los cuales serán debitados de la respectiva cuenta, conforme lo establecido en la Política y/o Parámetros de Cobros por Servicios.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 36. Socialización de información. La Gerencia de Operaciones será responsable de dar a conocer en el sitio web oficial de El Crédito, la información relacionada con los cobros por servicios y plazos indicados en el presente reglamento, autorizados conforme a la Política y/o Parámetros de las distintas modalidades de este producto; y, la Gerencia de Canales de Comercialización será responsable de dar a conocer la información en el contrato de apertura por medio de la red de agencias o por la forma que considere conveniente.

**TÍTULO VIII
OTRAS DISPOSICIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 37. Clasificación de las cuentas de Depósito a Plazo Fijo en moneda nacional o en moneda extranjera. La clasificación de las cuentas de Depósito a Plazo Fijo se definen con base en los lineamientos establecidos en la Política y/o Parámetros de las distintas modalidades de este producto.

Artículo 38. Autorización de la Política de las cuentas de Depósito a Plazo Fijo en moneda nacional o en moneda extranjera. La Junta Directiva de El Crédito será la encargada de autorizar la Política de las distintas modalidades para cuentas de Depósito a Plazo Fijo en moneda nacional o en moneda extranjera y sus modificaciones.

Artículo 39. Autorización de Parámetros. La Junta Directiva de El Crédito será la encargada de autorizar la primera tabla de Parámetros de las distintas modalidades de cuentas de Depósito a Plazo Fijo en moneda nacional o en moneda extranjera. Se faculta a la Gerencia General para que en adelante autorice los cambios que sean necesarios en dichos



Parámetros, una vez sean consensuados con: Gerente Financiero, Gerente de Operaciones y Gerente de Canales de Comercialización.

Artículo 40. Autorización de Matriz de Facultamiento. La Junta Directiva de El Crédito será la encargada de autorizar la Matriz de Facultamiento de las distintas modalidades de cuentas de Depósito a Plazo Fijo en moneda nacional o extranjera.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. Responsabilidades. La Junta Directiva de El Crédito, dentro del ámbito de sus atribuciones, es la responsable de autorizar este Reglamento para el buen funcionamiento de la Institución.

El Gerente General de El Crédito, dentro del ámbito de sus competencias y como jefe superior de las dependencias y personal de El Crédito, según lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Crédito, será responsable ante el Presidente y la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficaz de la Institución en la aplicación de este Reglamento.

Los Gerentes de Área de El Crédito serán responsables de velar porque el personal a su cargo cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, en lo que a cada uno compete.

El demás personal de El Crédito deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 42. Actualización del presente Reglamento. El Gerente de Canales de Comercialización y Gerente de Operaciones, en el ámbito de su competencia, serán responsables de revisar el presente Reglamento una vez al año, cuando se considere oportuno o esté sujeto a cambio; y, proponer a las instancias facultadas para su aprobación.

Artículo 43. Confidencialidad. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Ley 19-2002 del Congreso de la República, los funcionarios y empleados de El Crédito no podrán proporcionar información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona individual o jurídica, pública o privada, que tienda a revelar la identidad de sus clientes y depositantes, y las informaciones de carácter confidencial proporcionadas por ellos a esta entidad bancaria. Se exceptúa de esta limitación, la información que deba ser proporcionada a la Junta Monetaria, Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Administración Tributaria; así como, la información que se intercambie entre bancos e instituciones financieras.

Los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de El Crédito no podrán revelar la información a que se refiere el párrafo anterior, salvo que medie orden de



juez competente; quien faltare a ello se procederá conforme el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y El Sindicato de Trabajadores del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el Reglamento de Régimen de Personal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Código de Trabajo y la normativa que sea aplicable, según corresponda.

Por lo anterior, el personal de la Institución está obligado, entre otros, a guardar la más estricta confidencialidad de las operaciones que realizan los clientes y depositantes ante El Crédito, para lo cual debe observar lo siguiente:

- a) El uso y manejo de la información a la que tiene acceso, independiente de su forma y contenido; así como, cualquier otro documento e información que sea considerada sensible por contener datos e información de los clientes y depositantes.
- b) Se prohíbe la reproducción total o parcial de la información que El Crédito obtiene de los clientes, la cual puede encontrarse almacenada de forma física o magnética, sin la debida solicitud y su correspondiente autorización de la Gerencia General.
- c) La Gerencia de Tecnología a solicitud de la dependencia solicitante implementará el o los controles necesarios que permitan verificar de forma efectiva y eficaz la generación y distribución de información sensible, para lo cual deberá contar con:
 - i. Un sistema de claves personales e intransferibles para el acceso a las aplicaciones informáticas de El Crédito.
 - ii. Una adecuada segregación de funciones, de forma tal que un usuario pueda utilizar e imprimir únicamente la información que necesite para el desarrollo de su trabajo, conforme requerimiento de la dependencia solicitante.
 - iii. Poner a disposición del personal los sistemas necesarios para el manejo y control de la información de los clientes en general; así como, cualquier otro mecanismo de consulta electrónica o documental que considere necesaria la dependencia solicitante, para la completa evaluación de los solicitantes de financiamiento.

Artículo 44. Gestión Antisoborno. Los directivos, funcionarios, autoridades y trabajadores de El Crédito deben llevar a cabo sus actividades laborales observando en todo momento las normas éticas y el Sistema de Gestión Antisoborno vigente, deben defender siempre el buen prestigio de la Institución, deben evitar afectar los intereses del Banco y procurar en todo momento resguardar la confidencialidad de los documentos y operaciones que por motivo de su puesto tengan acceso; en caso de observarse algún incumplimiento será tarea de todos los trabajadores de El Crédito proceder según la normativa lo indique.

Artículo 45. Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y normativa aplicable, que sea comprobable, deberá ser reportado por quien corresponda a la Gerencia de Recursos Humanos; así mismo, si un empleado conoce de un acto de esta naturaleza debe comunicarlo a la Gerencia que pertenece o, si prefiere, a otro nivel jerárquico, por el medio que considere conveniente; dicho incumplimiento puede dar lugar a las sanciones contempladas en el Reglamento de Régimen de Personal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y El Sindicato de Trabajadores del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; o, en el Código de Trabajo, según corresponda.

Artículo 46. Fiscalización. La Auditoría Interna de El Crédito será la encargada de fiscalizar en lo que corresponda, el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y normativa aplicable.

Artículo 47. Casos no Previstos. Los casos no previstos en este Reglamento deberán ser resueltos por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Artículo 48. Derogatoria. El presente Reglamento deroga la normativa siguiente:

- ✓ Acuerdo No. 4-2016 de Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, aprobado en el punto 4.3 del acta de la sesión número 10-2016 de fecha 10 de febrero de 2016;
- ✓ Numeral 11.1 Monto de Apertura de Cuentas en Quetzales y en Dólares, en lo referente a Depósitos de Ahorro a Plazo Fijo; numeral 11.1.2 De los Fondos para Apertura de Cuenta, en lo relacionado a las Cuentas de Depósito a Plazo Fijo; numeral 11.5 Depósitos de Ahorro a Plazo Fijo – Rangos y Tasas en Quetzales y en Dólares; y, numeral 11.7.4 En Cuentas de Depósito a Plazo, contenidos en la Política Integral de Gestión de Negocios 2017-2021 de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala aprobada por Junta Directiva;
- ✓ Punto 4.1 del acta de la sesión número 7-2024 celebrada por la Junta Directiva el 30 de enero de 2024. Facultamiento para la aprobación de excepciones en productos preferentes y propuesta de nuevas tasas de interés para productos dólares.
 - Incremento al 2% del porcentaje de excepción a las tasas de interés autorizadas para productos Pasivos denominados Preferentes en moneda en quetzales. Modificó el numeral 2 de lo resuelto en el punto 3.1 de la sesión No. 29-2023 del 27 de abril de 2023.
 - La modificación de los rangos de tasas de interés en los productos de captación en dólares.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
SECRETARÍA
GUATEMALA

- Facultar a las Gerencias Comerciales a negociar como excepción a las tasas de interés de los productos en moneda quetzales PREFERENTES y en dólares de la forma siguiente:
 - Gerencia de Negocios 1%
 - Gerencia de Canales de Comercialización 1%
 - Gerencia de Banca de Desarrollo 0.50%
 - Gerencia de Banca de Bienes Raíces 0.50%;
- ✓ Punto 1.2 del acta de la sesión número 75-2022 celebrada por la Junta Directiva el 8 de diciembre de 2022. Autorizar al Gerente General y/o Gerente Financiero para poder negociar y aprobar hasta un incremento de 3 puntos porcentuales de las tasas publicadas en los diferentes rangos de depósitos a plazo fijo en moneda nacional; y,
- ✓ Toda disposición que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 49. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia en la misma fecha de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.


Licda. Jenny Judith Chacón Franco
Secretaria



Copia a: Gerencia General, Subgerencia General, Gerencias de Área, Auditoría Interna, Departamento de Desarrollo Organizacional y Unidad Administrativa de Cumplimiento de Normativa.